



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de agosto de 2006

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 332-06 que aprueba el Protocolo de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de Canadá y la República Dominicana, relativo a la ejecución de un proyecto de manejo integrado de la rehabilitación de la Cuenca del Río Artibonito, mediante el cual el Gobierno de Canadá se compromete a aportar la suma de diez millones de dólares canadienses (CDN\$10,000.000.00).

Pág. 07

Res. No. 342-06 que aprueba el Acuerdo Marco entre la República Dominicana y el Nordic Investment Bank (NIB) de fecha 3 de abril de 2006, con el objetivo de establecer las bases para que la República Dominicana y el NIB tengan una cooperación a largo plazo en cuanto a la utilización del financiamiento otorgado por dicha institución de proyectos de interés para el país.

26

Res. No. 343-06 que aprueba el Acuerdo de Reestructuración suscrito en fecha 28 de marzo de 2006, entre la República Dominicana, Riogersa, S.A. y el Banco Santander Central Hispano, sobre la reestructuración de la deuda por EU\$8,500.000.00, destinada al suministro de uniformes militares de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Pág. 32

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 342-06 que nombra al Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

42

Dec. No. 343-06 que nombra al Mayor General Ramón A. Aquino García, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con rango transitorio de Teniente General, E. N. y a varios oficiales generales en distintas dependencias del Estado.

43

Dec. No. 344-06 que nombra al Mayor General Manuel Florentino y Florentino, E. N., Asesor Militar del Poder Ejecutivo y a varios oficiales generales en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas.

44

Dec. No. 345-06 que nombra varios gobernadores civiles de provincias.

45

Dec. No. 346-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

46

Dec. No. 347-06 que nombra varios subsecretarios de Estado.

47

Dec. No. 348-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

48

Dec. No. 349-06 que nombra al General de Brigada Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E.N., Comandante del Primer Regimiento de la Guardia Presidencial y a los Comandantes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Brigadas del Ejército Nacional.

49

Dec. No. 350-06 que nombra varios oficiales generales en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas.	Pág. 50
Dec. No. 351-06 que nombra a la General de Brigada Médico Reumatólogo Dra. María C. Bobadilla Pichardo, E. N., Directora General de Enseñanza Médica y Post-Grado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.	51
Dec. No. 352-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.	52
Dec. No. 353-06 que nombra varios subsecretarios de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.	53
Dec. No. 354-06 que asciende al Coronel Julio César González Guevara, E.N., al rango de General de Brigada, E.N. y lo coloca en situación de retiro.	54
Dec. No. 355-06 que designa al Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director del Instituto para el Desarrollo del Suroeste.	54
Dec. No. 356-06 que asciende a los Generales de Brigada Juan Antonio Campusano López, Héctor B. Medina Medina, E.N. y Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., al rango de Mayor General, respectivamente.	55
Dec. No. 357-06 que asciende al Teniente Coronel Pablo Lugo Adames, E.N., al rango de Coronel, E. N. y lo designa Director General de la Policía Turística.	56
Dec. No. 358-06 que nombra a la señora Bernardita Abbott Lora, Subsecretaría de Estado de Turismo para la Región Norte del país.	57
Dec. No. 359-06 que nombra los gobernadores civiles de las provincias Azua, San Juan, Elías Piña, Independencia y Pedernales.	57
Dec. No. 360-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.	58
Dec. No. 361-06 que confirma en su cargo al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Héctor Valdez Albizu.	58

Dec. No. 362-06 que designa al Lic. Ramón Ventura Camejo, Coordinador de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.	Pág. 59
Dec. No. 363-06 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ysrael Mustafá Bernabé.	60
Dec. No. 364-06 que confirma en su rango al General de Brigada transitorio Daniel Martínez Lorenzo, E.N.	62
Dec. No. 365-06 que nombra a los Mayores Generales Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Hernán Disla González, E.N. y General de Brigada Antonio Valentín Jáquez López, E.N., Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, Director de la Reserva de las Fuerzas Armadas y Director de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, respectivamente.	62
Dec. No. 366-06 que designa al señor Teodoro Tejada, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.	63
Dec. No. 367-06 que nombra al señor César Martínez, Subdirector Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.	64
Dec. No. 368-06 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos.	64
Dec. No. 369-06 que ratifica al Contralmirante Miguel Álvarez Herrand, M. de G., como Director General de Dragas y Puertos de la Marina de Guerra.	66
Dec. No. 370-06 que nombra al Mayor General Damián Castro Cruz, F.A.D., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Representante y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 344-06.	67
Dec. No. 371-06 que nombra a los señores Lic. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Finanzas y Viriato Augusto Sánchez Peña, Miembros del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.	68

Dec. No. 372-06 que confirma a los señores Dr. Héctor Rizek, Ing. Ramón Núñez Ramírez, Ing. César Nicolas Penson, Lic. Miguel Feris Iglesias, Lic. Manuel George Hazhoury y Lic. Emilio De Luna Peguero como Miembros de la Junta Monetaria.	Pág. 68
Dec. No. 373-06 que confirma a la Licda. Claritza de la Rocha, como Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.	69
Dec. No. 374-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Ronald Gillet, Cónsul Honorario de la República en Bruselas Bélgica.	70
Dec. No. 375-06 que nombra varios subsecretarios de Estado de Agricultura.	70
Dec. No. 376-06 que designa al Ing. Francis Bienvenido Mejía Puello, Subdirector General del Instituto Nacional de la Vivienda.	71

Res. No. 332-06 que aprueba el Protocolo de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de Canadá y la República Dominicana, relativo a la ejecución de un proyecto de manejo integrado de la rehabilitación de la Cuenca del Río Artibonito, mediante el cual el Gobierno de Canadá se compromete a aportar la suma de diez millones de dólares canadienses (CDN\$10,000.000.00).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 332-06

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de Entendimiento, suscrito en fecha 8 de febrero del año 2006, entre el Gobierno de Canadá y la República Dominicana, relativo a la ejecución de un proyecto de manejo integrado de la rehabilitación de la Cuenca del Río Artibonito.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El Protocolo de Entendimiento, suscrito entre el Gobierno de Canadá, representado por el Honorable **ALVIN CURLING**, Embajador del Gobierno de Canadá en el país y la República Dominicana, representada por el **ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS**, Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, en fecha 8 de febrero del año 2006, relativo a la ejecución de un proyecto de manejo integrado de la rehabilitación de la Cuenca del Río Artibonito; el referido Protocolo tiene por finalidad contribuir al mejoramiento del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales renovables, aumentando los ingresos agrícolas y forestales de la población que habita en la zona fronteriza; el Gobierno de Canadá por su parte se compromete a aportar una inversión de diez millones de dólares canadienses (CDN\$10,000,000.00), los cuales serán distribuidos en partes iguales para la República Dominicana y Haití, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE:

El Gobierno Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ingeniero Juan Temístocles Montás,

POR OTRA PARTE:

El Gobierno de Canadá, representado por el Embajador de Canadá en República Dominicana, Señor Alvin Curling,

EN VISTA de que los gobiernos firmantes de este protocolo han definido como una de sus prioridades la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

HABIENDO constatado que el territorio de la República Dominicana ha sido recientemente vulnerado por sufrir repetidas catástrofes hidrogeológicas que han causado daños económicos importantes así como pérdidas de miles de vidas humanas;

HABIENDO: constatado la vulnerabilidad hidrológica que presenta la cuenca del río Artibonito a causa del intenso proceso de deforestación y de la expansión urbana acelerada, sin la debida planificación;

CONSCIENTES de la necesidad de que los países más avanzados aporten contribuciones importantes a través de sus organismos de cooperación técnica para mitigar el riesgo de inundación y de desertificación del territorio dominicano;

POR CUANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este Protocolo de Entendimiento:

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1 Naturaleza del Protocolo de Entendimiento

- 1.1 El presente Protocolo de Entendimiento tiene por objeto enunciar las responsabilidades de los Gobiernos de Canadá (CANADÁ) y de la República Dominicana (REPÚBLICA DOMINICANA) en cuanto al Proyecto que se describe a continuación, a ejecutarse en el territorio dominicano.
- 1.2 El Gobierno de Canadá (CANADÁ) informa que ha suscrito un documento similar con el Gobierno de Haití, en cuanto a un Proyecto con visión de manejo integrado de la Cuenca del Río Artibonito.

- 1.3 El presente Protocolo de Entendimiento no constituye un Tratado Internacional.

2 Autoridades responsables

- 2.1 CANADÁ designa a la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) para encargarse de sus responsabilidades según el presente Protocolo de Entendimiento.
- 2.2 La República Dominicana a través del Secretariado Técnico de la Presidencia (El STP) como Punto Focal de la Cooperación Internacional es la entidad coordinadora y de seguimiento de este Proyecto de cooperación, así como para encargarse de las responsabilidades según el presente Protocolo de Entendimiento.
- 2.3 La REPÚBLICA DOMINICANA designa a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (La Secretaría) como el contraparte técnico del Proyecto.

3 El Proyecto

- 3.1 CANADÁ colaborará con la REPÚBLICA DOMINICANA en la realización del Proyecto de manejo integrado de la cuenca del río Artibonito (El Proyecto), que es un río internacional, compartido por la República Dominicana y por la República de Haití, y por lo tanto, involucra a los dos países. En aras de garantizar la visión del manejo integrado de la Cuenca del Río Artibonito, el Proyecto se ha formulado, con el propósito de que cada país se haga responsable de las intervenciones que serán realizadas en el territorio de la cuenca dentro de su jurisdicción nacional. Así, el Proyecto, para la parte dominicana, contempla la rehabilitación de algunas zonas de las partes alta y media de la Cuenca del Río Artibonito, a través de actividades de aprovechamiento de los recursos de la cuenca, de apoyo institucional y de manejo de un fondo de desarrollo llamado Fondo Artibonito. El Fondo Artibonito se administrará en función de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto para cada uno de los países.
- 3.2 La formulación del Proyecto es coherente con la visión de manejo integrado de la Cuenca del Río Artibonito. La ejecución del Proyecto es independiente para la República Dominicana y para la República de Haití.
- 3.3 El Proyecto está descrito en el Anexo "A" del presente Protocolo de Entendimiento.

4 Plan de Puesta en Ejecución

- 4.1 Para la realización del Proyecto se elaborará un plan de ejecución que constituirá el documento que regulará las actividades del Proyecto. Este plan de ejecución será elaborado con la participación de los representantes autorizados por los gobiernos de CANADÁ y de la REPÚBLICA DOMINICANA, por un lado, y de CANADA y

LA REPUBLICA DE HAITÍ, por el otro, para hacerse cargo, respectivamente, de las responsabilidades que se derivan de cada Protocolo de Entendimiento suscrito por CANADÁ con los gobiernos de los dos países. El diseño de este plan de ejecución lo hará la Agencia Canadiense de Ejecución (ACE), elegida por el ACDI para asumir las responsabilidades contraídas por CANADÁ en la ejecución del Proyecto, durante la Fase 1 del Proyecto y se constituirá en el Anexo "B" del presente Protocolo de Entendimiento cuando haya sido debidamente aprobado y firmado por los representantes designados por los gobiernos de la REPÚBLICA DOMINICANA y de CANADÁ en el marco del presente los Protocolo de Entendimiento. El plan de ejecución contendrá, en particular, las siguientes informaciones:

- a) Una descripción detallada del Proyecto;
- b) Una exposición de los métodos que deben utilizarse y de las medidas que deben tomarse para realizar el Proyecto;
- c) Un calendario de las actividades así como un cuadro de las distintas etapas de realización del Proyecto;
- d) La lista de los informes que deben presentarse;
- e) La naturaleza y el calendario de las evaluaciones del Proyecto, la descripción de los procedimientos y la asignación de las responsabilidades correspondientes a estas evaluaciones;
- f) Los recursos requeridos para realizar el Proyecto;
- g) Una exposición de los otros compromisos de CANADÁ y de la REPÚBLICA DOMINICANA así como sus contribuciones respectivas.
- h) Los mecanismos de coordinación nacionales, así como entre la República Dominicana y la República de Haití que deben establecerse a lo largo de la vida del Proyecto y sus roles.

- 4.2 El plan de aplicación podrá modificarse sin que sea necesario recurrir al procedimiento de modificación previsto en el Párrafo 15.2

5 Contribución de CANADÁ

- 5.1 La contribución del CANADÁ tomará la forma de un contrato de servicios con una ACE, otorgando a esta última la obligación de ejecutar las responsabilidades que asume con el Proyecto, bajo el presente Protocolo de Entendimiento. Estas responsabilidades incluirán la prestación de servicios técnicos para la realización de las distintas etapas del Proyecto, la compra de equipamiento, la organización de actividades de fortalecimiento de las capacidades y la administración del Fondo

Artibonito. Además, CANADÁ asumirá los costos del control y de la evaluación del Proyecto. La contribución de CANADÁ se describe en los Anexos “A” y “B” del presente Protocolo de Entendimiento. El monto de la contribución del CANADÁ para la realización de las actividades previstas en territorio dominicano es de aproximadamente CINCO millones de dólares canadienses (CDN\$5,000,000.00).

- 5.2 La REPÚBLICA DOMINICANA no podrá utilizar el aporte de la contribución del CANADÁ para pagar los impuestos, las tasas, los derechos de aduana u otros gastos o derechos que la REPÚBLICA DOMINICANA podría de cualquier manera gravar directa o indirectamente a cualquier bien, material, equipamiento, vehículo y servicio comprado u obtenido para las necesidades del Proyecto o respecto a su realización.
- 5.3 Los equipos, materiales, vehículos y enseres adquiridos para las necesidades o respecto a la ejecución del Proyecto, y exonerados por el Estado dominicano de todo impuesto, derechos de importación y aduana, así como de cualesquier otros derechos, gastos o cánones, pasarán a ser propiedad del Estado dominicano, luego de que se concluya el Proyecto, en coordinación con El STP.

6 Contribución de la República Dominicana

- 6.1 La contribución de la República Dominicana tomará la forma de toda contribución susceptible de facilitar la realización del Proyecto, en particular la participación del personal técnico de la Secretaría y de otras contribuciones necesarias para la realización del Proyecto.
- 6.2 La contribución de la República Dominicana se describe en el Anexo “A” del presente Protocolo de Entendimiento.

7 Evaluación Medioambiental

- 7.1 El Protocolo de Entendimiento contempla la ejecución de sub proyectos que constituyen “proyectos” según la ley canadiense sobre la evaluación medioambiental (LCÉE). Si los sub proyectos no están exentos de la aplicación del LCÉE, el CANADÁ velará para que sean objeto de una evaluación medioambiental lo antes posible en la etapa de su planificación, de acuerdo con el LCÉE, antes de que el ACDI decida destinar fondos a su ejecución.
- 7.2 CANADÁ se asegurará que el informe de examen previo y todos los demás documentos relativos a la evaluación medio ambiental de los sub proyectos sean transcritos en un Registro Público, de conformidad con el LCÉE.

8 Definiciones

- 8.1 Las siguientes definiciones se aplican al presente Protocolo de Entendimiento:

- 8.1.1 **“Sociedad de Proyecto”** se entiende como una sociedad, una institución o un organismo canadiense o extranjero (en la República Dominicana) que participa en el Proyecto.
- 8.1.2 **“Personal Extranjero del Proyecto”** se entiende como el personal contratado por la Sociedad del Proyecto de nacionalidad canadiense u otro extranjero (en la República Dominicana), que no reside de manera permanente en la República Dominicana, que trabajará en la República Dominicana en la realización del Proyecto.
- 8.1.3 **“Persona a cargo”** comprende las siguientes personas:
- a) El esposo o el cónyuge de hecho de un miembro del personal extranjero del proyecto; y
 - b) Un hijo de este miembro o de su esposo o cónyuge de: hecho que sea:
 - i) De menos de veintiún años y a cargo del miembro o de su esposo o cónyuge de hecho; o
 - ii) De veintiún años o más y a cargo del miembro o de su esposo o cónyuge de hecho por razones de incapacidad mental o física.

9 Liberación de responsabilidad

- 9.1 La REPÚBLICA DOMINICANA liberará al CANADÁ y a las Sociedades de Proyecto de toda responsabilidad civil respecto a los actos u omisiones que el personal extranjero del Proyecto pudiese incurrir en el desarrollo de su trabajo o la ejecución del Proyecto, a excepción de los casos donde tales actos resultarían de una falta grave o de una falta intencional por parte de las Sociedades de Proyecto o del personal extranjero de Proyecto. La REPÚBLICA DOMINICANA se compromete a garantizar asistencia jurídica así como el debido proceso judicial para la ventilación de actos u omisiones o faltas graves incurridos por el personal extranjero del Proyecto, que de conformidad con las leyes dominicanas vigentes ameriten sanciones judiciales.

10 Exenciones de impuestos y otros

- 10.1 La REPÚBLICA DOMINICANA exonerará de todo Impuesto Sobre la Renta a las Sociedades de Proyecto, al personal extranjero de Proyecto y a cualquier persona a cargo, con tal de que esta renta proceda del exterior de la República Dominicana o sea extraída de los fondos de ayuda canadienses según los términos del presente Protocolo de Entendimiento. Además, la REPÚBLICA DOMINICANA exonerará a las Sociedades de Proyecto, al personal extranjero de Proyecto y a las personas a cargo, de la obligación de presentar declaraciones escritas respecto a estas exoneraciones.
- 10.2 La REPÚBLICA DOMINICANA exonerará a las Sociedades de Proyecto y al personal extranjero de Proyecto de cualesquier derechos de importación, aranceles aduaneros y otros gastos, tasas o impuestos sobre el equipamiento técnico y

profesional destinado a ser utilizado en el marco del Proyecto por el personal extranjero de Proyecto, o por personas designadas por la República Dominicana. Estas exoneraciones se aplicarán solamente a los bienes y al equipamiento comprados fuera de la República Dominicana.

- 10.3 La REPÚBLICA DOMINICANA exonerará al personal extranjero de Proyecto y a las personas a cargo de todos los derechos de aduana y otros derechos, tasas, gastos o cánones sobre los efectos personales, los artículos domésticos y los vehículos, con tal de que éstos sean reexportados, que su vida útil finalice o que sean traspasados a personas que se benefician de exoneraciones similares. Estos efectos personales, artículos domésticos y vehículos estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive de derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República Dominicana a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
- 10.4 Cada miembro del personal extranjero de proyecto puede importar o exportar en franquicia aduanera un vehículo de motor para su uso personal. Este privilegio puede ejercerse a cada intervalo de dos (2) años. Sin embargo, será renovable antes de la expiración de este período en caso de incendio o robo del vehículo o de un accidente que le haya causado grandes daños. Las modalidades de venta o traspaso de tal vehículo serán las mismas que las que se aplican a los vehículos de motor de funcionarios de organizaciones internacionales destacados en la República Dominicana (ver 10.3).
- 10.5 Los fondos, el equipamiento, los productos, los materiales y los otros bienes adquiridos para las necesidades o respectos a la ejecución del Proyecto serán exonerados de impuestos, derechos de importación, derechos de aduana, gastos de inspección, gastos de almacenamiento o cualesquier otros derechos, gastos o cánones.
- 10.6 LA REPÚBLICA DOMINICANA exonerará a las Sociedades de Proyecto, al personal extranjero de Proyecto y a las personas a cargo de cualquier restricción sobre el cambio en lo que se refiere a la reexportación de los salarios, de los honorarios, de las remuneraciones o de cualquier otra renta que venga del extranjero a través de instituciones bancarias autorizadas en la República Dominicana.
- 10.7 La REPÚBLICA DOMINICANA informará, a través de la Secretaría a solicitud de las Sociedades de Proyecto, al personal extranjero del Proyecto y a las personas a cargo, de las leyes y reglamentos locales que podrían concernirlos.
- 10.8 La REPÚBLICA DOMINICANA se compromete a facilitar la repatriación del personal extranjero de Proyecto y de las personas a cargo en los casos donde, en opinión del CANADÁ o de la REPÚBLICA DOMINICANA, la vida o la seguridad de estas personas estén amenazadas.

- 10.9 La REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará al personal extranjero de proyecto y a las personas a cargo, los visados para estadías múltiples en la República Dominicana, y les proporcionará los permisos y otros documentos similares necesarios.
- 10.10 La REPÚBLICA DOMINICANA le permitirá a todos los representantes acreditados del ACIDI y al personal extranjero de Proyecto desplazarse libremente en la República Dominicana para la ejecución de sus funciones oficiales en el marco del Proyecto.
- 10.11 La REPÚBLICA DOMINICANA reclutará homólogos dominicanos, cuando sea necesario para el Proyecto.
- 10.12 La REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará la ayuda necesaria para facilitar los desplazamientos de los miembros del personal extranjero de Proyecto en la realización de su trabajo en el territorio de la República Dominicana.
- 10.13 La REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará la ayuda necesaria con el fin de acelerar el despacho de aduana de los equipamientos, productos, materiales, y otros bienes requeridos para la realización del Proyecto, así como los efectos personales y domésticos de los miembros del personal extranjero de Proyecto y de las personas a su cargo.
- 10.14 La REPÚBLICA DOMINICANA, a través de la Secretaría, asumirá los gastos de almacenamiento correspondientes a los artículos mencionados en el Párrafo 10.13 que antecede, durante toda la duración de la inmovilización en aduana, y tomará todas las medidas necesarias para protegerlos contra los elementos naturales, el robo, el fuego y otros riesgos.
- 10.15 La REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará la ayuda necesaria para el transporte rápido de todos los equipamientos, productos, materiales y otros bienes importados requeridos para la realización del proyecto desde el puerto de entrada en la República Dominicana hasta el emplazamiento del Proyecto, incluyendo la obtención, si es necesario, de prioridad de parte de los agentes marítimos y transportistas dominicanos.
- 10.16 La REPÚBLICA DOMINICANA concederá el permiso de utilizar todos los medios de comunicaciones, tales como las radioemisoras y receptores de frecuencia aprobados en la República Dominicana, las redes telefónicas y telegráficas según las necesidades del Proyecto.
- 10.17 La REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará los informes, registros, tarjetas estadísticas y otras informaciones relativas al Proyecto y susceptibles de ayudar a los miembros del personal extranjero de Proyecto en el marco de la ejecución de sus funciones.

- 10.18 La REPÚBLICA DOMINICANA adoptará las otras medidas que son de su competencia para eliminar cualquier obstáculo perjudicial a la realización del Proyecto.

11 Información

- 11.1 CANADÁ Y la REPÚBLICA DOMINICANA velarán por que el presente Protocolo de Entendimiento sea ejecutado con toda la premura y la eficacia requeridas, y cada uno transmitirá al otro toda la información que le será razonablemente solicitada respecto al Proyecto.

- 11.2 Queda entendido que una unidad operacional será abierta en el Municipio de Pedro Santana, Provincia de Elías Piña, bajo la responsabilidad de la Agencia de ejecución en el terreno.

12 Comunicaciones

- 12.1 Cualquier documento o cualquier comunicación que CANADÁ o la REPÚBLICA DOMINICANA proporcionará o transmitirá en aplicación del presente Protocolo de Entendimiento se hará por escrito y será considerado como debidamente entregado o transmitido al destinatario en el momento en que se suministre, por mensajero, por correo o por fax, a la dirección siguiente:

Para CANADA:

Dirección postal: Programa Haití, Cuba y República Dominicana, Dirección General de las Américas
Atn. Director
Agencia Canadiense de Desarrollo. Internacional
200, Promenade du Portage
Hull (Québec)
K1A 0G4 CANADA
Fax: 819-997-0429
E-mail: yves_petillon@acdi-cida.gc.ca

Para la REPÚBLICA DOMINICANA:

Dirección postal: Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio La Cumbre, Piso 10, Calle Presidente González, esquina Tiradentes, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-567-4300, Ext. 251/252/271/275
Fax: 809-540-2667
E-mail: blora@medioambiente.gov.do

Copia:

Dirección Postal: Subsecretaría Técnica de la Presidencia para la
Cooperación Internacional
Oficinas Gubernamentales, Bloque B
Avenida México, esquina Dr. Delgado, Santo Domingo,
República Dominicana
Teléfono: 809-688-7000, Ext. 224, 286, 287
Fax: 809-221-8622
E-mail: abastidas@stp.gov.do

12.2 CANADÁ o la REPÚBLICA DOMINICANA podrán, por medio de un aviso escrito al otro, modificar la dirección a la cual todo documento o comunicación le deberá ser transmitido.

12.3 Cualquier documento o comunicación transmitida a CANADÁ se redactará en francés o español. Cualquier documento o comunicación transmitida a la REPÚBLICA DOMINICANA se redactará en español o en francés.

13 Consulta

13.1 CANADÁ y la REPÚBLICA DOMINICANA se consultarán para todos los asuntos que podrán plantearse respecto al presente Protocolo de Entendimiento.

14 Aplicación

14.1 Cualquier desacuerdo que podría surgir en cuanto a la aplicación del presente Protocolo de Entendimiento será resuelto por la vía de negociación entre CANADÁ y la REPÚBLICA DOMINICANA, o de cualquier otra forma en la que convendrán.

15 Disposiciones generales

15.1 El presente Protocolo de Entendimiento, del que los Anexos “A” y ”B” forman parte integrante, constituye el texto completo del acuerdo entre CANADÁ y la REPÚBLICA DOMINICANA relativo al Proyecto.

15.2 El presente Protocolo de Entendimiento podrá modificarse por medio de un intercambio de cartas cuando el CANADA y la REPUBLICAC DOMINICANA lo juzguen necesario.

15.3 El presente Protocolo de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno Dominicano comunique al Gobierno de Canadá haber cumplido con los requisitos de su legislación interna y permanecerá vigente hasta el final del proyecto.

Hecho en dos ejemplares, para cada una de las partes firmantes, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día 8 del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Ing. JUAN TEMISTOCLES MONTÁS
Secretario Técnico de la Presidencia
de la República Dominicana

Hon. ALVIN CURLING
Embajador de Canadá en la
República Dominicana

ANEXO A

1. Descripción del Proyecto Binacional para la Rehabilitación de la Cuenca del Río Artibonito

El Proyecto busca rehabilitar ciertas zonas de las partes alta y media de la Cuenca del Río Artibonito, situadas en territorio haitiano y dominicano, a través del manejo integrado de la cuenca y la gestión de un fondo de desarrollo llamado Fondo Artibonito.

El Proyecto tendrá un presupuesto máximo de \$10 millones de dólares que, en la medida de lo posible, serán repartidos a partes iguales entre ambos países, aunque ello podrá variar en función de la capacidad de absorción de cada país a lo largo del Proyecto. La duración prevista es de aproximadamente 7 años, aunque ese plazo también podrá variar en función de la situación socioeconómica y política que impere durante la ejecución del Proyecto.

El Proyecto, de alcance binacional, tendrá dos componentes distintos pero vinculados entre sí: 1) Un fondo para el desarrollo local, denominado Fondo Artibonito; y 2) Un componente de apoyo institucional y de capacitación.

1.1 Fondo Artibonito

El primer componente – “Fondo Artibonito”, dotado de \$4 millones de dólares - servirá para apoyar las iniciativas de desarrollo local en la cuenca. A fin de responder con rapidez a las necesidades sociales identificadas por las autoridades dominicanas y haitianas, el Fondo Artibonito fue habilitado en cuanto se obtuvo la aprobación del Proyecto, con un presupuesto de \$1 millón de dólares repartidos a partes iguales entre los dos países. En el momento de la movilización de la Agencia Canadiense de Ejecución (ACE) y para la fase de arranque y ejecución del Proyecto, la ACE asumirá la gestión del presupuesto restante del Fondo Artibonito, de aproximadamente \$3 millones de dólares. La responsabilidad de los proyectos de la fase inicial será entonces transferida a la ACE, la cual asumirá completamente la gestión de los mismos.

1.2 Apoyo institucional y capacitación

El segundo componente del Proyecto, dotado de un presupuesto máximo de \$6 millones de dólares, consistirá en la realización de actividades de fortalecimiento institucional, asistencia técnica y capacitación dirigidas a las instituciones gubernamentales dominicanas y haitianas que participen en el Proyecto, a los organismos de la sociedad civil vinculados con el Proyecto y a campesinos. Este componente incluirá también los gastos correspondientes a los servicios de administración del Proyecto.

Este componente del Proyecto consistirá primero en la elaboración de un plan rector para el manejo integrado de las partes media y alta (parte alta del lago de Peligre) de la Cuenca del Río Artibonito en ambos países; y luego en actividades de capacitación y asistencia técnica para el fortalecimiento institucional de las entidades gubernamentales u otros responsables o participantes en la gestión de la cuenca en ambos países. Este segundo componente incluirá también actividades para el fortalecimiento de capacidades de los grupos de base y la población de esta zona geográfica, dirigidas al diseño y ejecución de iniciativas de desarrollo comunitario y socioeconómico, ya que el Proyecto no podrá abarcar el conjunto de la cuenca, se seleccionarán zonas puntuales de intervención al inicio de la ejecución del Proyecto, utilizando criterios específicos que serán elaborados al comienzo del Proyecto. Asimismo, se establecerán planes detallados de intervención una vez realizado un diagnóstico participativo en dichas zonas.

2. Estructura de gestión

Aunque el Proyecto se ejecutará de manera simultánea en ambos países, sus componentes haitianos y dominicanos serán gestionados por separado, lo cual permitirá salvaguardar al Proyecto de los altibajos políticos y sociales que pudieran presentarse. Concretamente, ese enfoque se traducirá en la implantación de una unidad operacional en cada país localizada en la frontera. Esas dos unidades quedarán bajo la responsabilidad del Jefe del Proyecto sobre el terreno de la AEC, que estará situado en la zona fronteriza del territorio dominicano. Asimismo, en cada país se tiene previsto establecer un Comité Nacional de Gestión del Proyecto, que se encargará de las orientaciones nacionales y del buen desenvolvimiento de las actividades. El carácter binacional del Proyecto quedará a cargo de un Comité Rector Binacional. Los comités antes mencionados se describen más adelante.

3. Objetivos y metas del Proyecto

3.1 Las **metas** del Proyecto son:

Protección del medio ambiente y utilización racional de los recursos naturales renovables de la Cuenca del Río Artibonito.
Mitigación de la pobreza en las regiones que bordean la frontera entre Haití y la República Dominicana, en la cuenca y,
Fortalecimiento del diálogo binacional.

3.2 Los **objetivos** del Proyecto son:

Fortalecer las capacidades de los organismos e instituciones de ambos países responsables del manejo integrado de la cuenca.
Apoyar las iniciativas forestales, agrícolas y agroforestales orientadas a aumentar los ingresos de las poblaciones rurales que habitan en las partes media y alta de la cuenca.

Apoyar y fomentar las oportunidades de diálogo entre ambos países, especialmente sobre el manejo de la cuenca.

4. Resultados previstos

4.1 Impacto

El impacto previsto por este Proyecto se medirá con el mejoramiento de la situación ambiental de la Cuenca del Río Artibonito; el aumento de los ingresos agrícolas y forestales de las poblaciones que habitan en las zonas seleccionadas a ambos lados de la frontera; y por la existencia de un diálogo funcional entre los gobiernos de Haití y la República Dominicana sobre el manejo integrado de la cuenca.

4.2 Efectos

Las capacidades institucionales de las agencias haitianas y dominicanas en materia de manejo integrado de la cuenca quedarán fortalecidas.

Una estructura binacional de manejo integrado de la cuenca del Artibonito existe y juega un rol activo de coordinación entre los involucrados. La implementación de las indicaciones para el manejo integrado de la cuenca de ambos lados de la frontera ha contribuido a frenar el proceso de degradación ambiental y a rehabilitar ciertas zonas.

Las poblaciones haitianas y dominicanas que habitan en las zonas seleccionadas han desarrollado sus conocimientos y capacidades para diseñar y ejecutar actividades productivas que, además de respetar el medio ambiente y la equidad de género, contribuyen a mejorar su situación económica y social.

Las tensiones fronterizas en la zona de la Cuenca del Río Artibonito disminuirán a través de un diálogo más eficaz entre ambos países.

4.3 Resultados

El plan rector para el manejo integrado en conjunto de la Cuenca del Artibonito ha sido aprobado y es utilizado por las partes en cuestión.

Planes de manejo integrado intensivo en las zonas seleccionadas son utilizados por los principales involucrados.

Los grupos de base de las zonas seleccionadas, al igual que las agencias gubernamentales, se han beneficiado con programas de capacitación y apoyos financieros productivos.

Sistemas agroforestales, medidas de conservación de suelos, actividades de reforestación y de desarrollo comunitario, que incluyen un componente de equidad de género, han sido apoyados en las zonas seleccionadas.

Un foro para el dialogo existe entre los dos países a través del Comité Rector Binacional.

5. Funciones y responsabilidades de los diferentes involucrados

5.1 Por Canadá

5.1.1 Funciones de la ACDI

La Dirección del Programa para Haití, Cuba y la República Dominicana de la ACDI desempeñará las siguientes funciones:

La gestión del contrato de la ACE.

La gestión de las relaciones con las autoridades gubernamentales de los dos países para los objetivos del Proyecto.

La participación en el Comité Rector Binacional.

La participación en ambos comités nacionales de gestión del Proyecto.

Las decisiones relativas a cualquier revisión de la gestión o proceso de fiscalización que se requiera para el Proyecto.

El seguimiento periódico del Proyecto. Para ese ejercicio, recibirá el apoyo de la Unidad de Apoyo al Programa (UAPC) de la ACDI en Haití y de la Embajada de Canadá en Santo Domingo.

5.1.2 Funciones de las embajadas de Canadá en República Dominicana y Haití

Las embajadas de Canadá en República Dominicana y Haití tendrán las funciones siguientes:

La participación en el Comité Rector Binacional del Proyecto.

La participación en los comités nacionales de gestión del Proyecto en su respectivo país.

La definición de los mandatos que serán confiados, a la Unidad de Apoyo al Programa en Haití y a la Unidad de Coordinación del Fondo Canadiense para Iniciativas Locales (FCIL) en la República Dominicana, para la gestión de una parte del Fondo Artibonito durante la fase inicial del Proyecto y para las actividades de seguimiento subsecuentes.

La gestión de las relaciones diplomáticas cotidianas con las autoridades designadas por los dos países para que éstas asuman sus responsabilidades en la ejecución del Proyecto.

Las relaciones para coordinar la ayuda con otros donantes bilaterales y multilaterales presentes en la zona fronteriza entre los dos países.

5.1.3 Funciones de la Agencia Canadiense de Ejecución (ACE)

De manera general y sin limitar el mandato de la ACE, las funciones de esta última se resumen a las tareas siguientes:

La ejecución del Proyecto, de conformidad con los términos establecidos en su contrato.

La realización de estudios y trabajos que conducen a la elaboración de un Plan Rector para el manejo integrado de la Cuenca del Artibonito en la parte alta del Lago de Peligre.

La gestión del Fondo Artibonito.

La gestión del componente de apoyo institucional, asistencia técnica y capacitación.

Prestar los servicios de Secretaría para el Comité Rector Binacional y para los dos comités nacionales de gestión.

5.2 Por Haití y por la República Dominicana

5.2.1 Roles de los dos gobiernos

La designación de los ministerios y/o entidades responsables del Proyecto en cada país, así como la designación de los funcionarios que asumirán las funciones de contraparte o codirector del Proyecto en el terreno.

La participación en el Comité Rector Binacional y en el Comité Nacional de Gestión del Proyecto en cada país.

La presidencia de dichos comités.

Las autorizaciones necesarias para permitir el desplazamiento del personal del Proyecto entre ambos países.

6. Los diversos comités del Proyecto

Los comités del Proyecto descritos a continuación se encargarán de mantener un consenso en la dirección general del Proyecto y velar porque tanto los participantes dominicanos, haitianos y canadienses se entiendan y colaboren en todos los niveles. La naturaleza y composición de los comités también podrán variar en cada país y adaptarse para desarrollar otras estructuras que a la larga puedan responder a las necesidades del Proyecto y asegurar una coordinación más eficaz. Una estructura final, incluyendo la composición de los comités, será propuesta en el Plan de Ejecución.

6.1 Comité Rector Binacional del Proyecto

El Comité Rector Binacional será la autoridad principal del Proyecto. Asumirá la dirección general de este último y se encargará de las cuestiones de orden estratégico y político que puedan surgir. Velará por que todos los participantes se acojan a lo establecido en los Protocolos de acuerdo y en el Acuerdo del Proyecto, al igual que se mantenga la pertinencia del objetivo principal del Proyecto.

De manera específica, el Comité Rector Binacional del Proyecto desempeñará las siguientes funciones:

Facilitar el diálogo entre haitianos y dominicanos sobre cuestiones de manejo integrado de la cuenca, especialmente en lo relativo a la Cuenca del Artibonito.

Facilitar la ejecución del Proyecto.

Interpretar y modificar las disposiciones de diversos documentos y, en caso de divergencia, proponer soluciones.

Asegurar la disponibilidad de los recursos nacionales necesarios para la ejecución del Proyecto y velar por la ejecución eficaz de este último.

Examinar y aprobar el Plan de Ejecución del Proyecto.

Examinar y aprobar el Plan Rector para el manejo integrado de las partes media y alta de la Cuenca del río Artibonito.

Proponer toda evaluación periódica que juzgue necesaria para los objetivos generales, al igual que soluciones precisas.

Examinar las actividades realizadas y los gastos incurridos desde la última reunión del Comité Rector Binacional del Proyecto, utilizando informes anuales.

Examinar los planes de trabajo y los presupuestos anuales.

Estudiar las recomendaciones de los comités nacionales de gestión del Proyecto sobre las cuestiones que no hayan podido ser resueltas en el marco del Proyecto o por los comités nacionales de gestión, y tomar las decisiones correspondientes.

Asegurar que, cada año, la presidencia del Comité Rector Binacional sea asumida de manera alterna entre un representante de la República Dominicana y un representante de Haití.

6.2 Comités nacionales de gestión

El Proyecto establecerá, tanto en República Dominicana como en Haití, un Comité Nacional de Gestión del Proyecto.

Los mencionados comités nacionales de gestión del Proyecto tendrán como mandato facilitar la ejecución de los protocolos de acuerdos firmados entre Canadá y el país respectivo. Dichos comités se reunirán dos veces por año y una de esas reuniones precederá la celebración de una reunión del Comité Rector Binacional. El Comité estará presidido por un representante del país en cuestión y el Jefe de Proyecto en el terreno asumirá la Secretaría. Se evaluará la posibilidad de que los comités nacionales de gestión desempeñen la función de comité seleccionador de los proyectos del Fondo Artibonito. Ese último elemento hará parte de la evaluación de la fase inicial del Fondo y de las recomendaciones resultantes.

Cada Comité Nacional de Gestión:

Asegurar la disponibilidad de los recursos nacionales necesarios para la ejecución del Proyecto y velar por la ejecución eficaz de este último.

Examinar y aprobar la selección de la zona de intervención del Proyecto en los dos países.

Examinar y aprobar el Plan de Ordenamiento de la cuenca vertiente elaborado para la intervención del Proyecto.

Examinar el Plan Rector para el manejo integrado de las partes media y alta de la Cuenca del Río Artibonito y recomendarlo al Comité Rector Binacional del Proyecto.

Examinar el Plan de Ejecución del Proyecto y recomendarlo al Comité Rector Binacional del Proyecto.

Supervisar que se respete el Plan de Ejecución del Proyecto para la zona de intervención.

Examinar y aprobar los planes de trabajo y los presupuestos anuales para el año siguiente.

Seleccionar los proyectos del Fondo Artibonito y recomendarlos para su aprobación a las autoridades de la ACDI.

7. Monitoreo y evaluación del Proyecto

7.1 Monitoreo del Proyecto

La ACDI tomará las medidas de supervisión pertinentes para:

Evaluar la pertinencia de la estrategia de ejecución del Proyecto y de la metodología técnica adoptada, al igual que la probabilidad de que los objetivos establecidos sean alcanzados.

Alcanzar los objetivos de rendimientos indicados en los planes de trabajo anuales.

Evaluar la pertinencia de las actividades realizadas para resolver las dificultades que se hayan presentado.

Evaluar la utilización de recursos y materiales, tanto canadienses como nacionales.

Hacer las recomendaciones pertinentes para continuar la ejecución del Proyecto y mejorarlo.

7.2 Revisión durante la ejecución y evaluación de cierre de proyecto

Se tiene previsto que, durante el periodo comprendido entre el 24° y 30° mes, la ACIDI y los gobiernos nacionales enviarán al terreno un equipo que se encargará de revisar y evaluar el Proyecto. Esa medida posiblemente se repita entre el 54° y el 60° mes del Proyecto. El resultado de ese ejercicio será revisar los informes que evalúan los logros del Proyecto y proponer alternativas o soluciones para los problemas encontrados.

Al término del Proyecto, la ACIDI y los gobiernos nacionales organizarán una evaluación global del Proyecto. Su objetivo será determinar si se lograron los resultados esperados y hacer recomendaciones para la posible continuación de las actividades. Para ello, la ACIDI contratará los servicios de consultores canadienses independientes, que trabajarán con los especialistas nacionales designados por su gobierno respectivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 342-06 que aprueba el Acuerdo Marco entre la República Dominicana y el Nordic Investment Bank (NIB) de fecha 3 de abril de 2006, con el objetivo de establecer las bases para que la República Dominicana y el NIB tengan una cooperación a largo plazo en cuanto a la utilización del financiamiento otorgado por dicha institución de proyectos de interés para el país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 342-06

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco entre la República Dominicana y el Nordic Investment Bank (NIB), de fecha 3 de abril del 2006.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Marco entre la República Dominicana y el Nordic Investment Bank (NIB), de fecha 3 de abril del 2006. El objetivo de dicho acuerdo es establecer las bases para que la República Dominicana y el NIB tengan una cooperación a largo plazo en cuanto a la utilización del financiamiento otorgado por el NIB para proyectos de interés para el país y para los demás países miembros del NIB, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO MARCO

ENTRE

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

NORDIC INVESTMENT BANK

Fecha

Abril 3, 2006

Por cuanto

El Nordie Investment Bank (en adelante, el “NIB”) fue establecido en conformidad con un tratado entre Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia;

- A partir del 1 de enero de 2005 se han incorporado al MB Estonia, Letonia y Lituania;
- La República Dominicana y el NIB desean establecer las bases para una cooperación a largo plazo respecto de la utilización del financiamiento otorgado por el NIB para proyectos de interés para la República Dominicana y los países miembros del NIB;
- En virtud de lo cual se determinará el marco de operaciones y la situación jurídica del NIB en la República Dominicana;

POR CONSIGUIENTE a continuación se acuerda:

1

Que la República Dominicana y toda persona jurídica pública, semi-pública o privada en la República Dominicana, serán elegibles para solicitar préstamos o garantías al MB, en conformidad con el presente Acuerdo. El importe del financiamiento podrá ser utilizado para cubrir el costo de cualquier elemento de los proyectos seleccionados.

2

Que el financiamiento del NIB complementará a otras fuentes financieras disponibles. El NIB colaborará para proporcionar un financiamiento ventajoso para proyectos apropiados, a través del co-financiamiento con otras instituciones multilaterales, instituciones financieras oficiales y privadas de los países miembros y otras instituciones seleccionadas.

3

Que las partes analizarán e intercambiarán opiniones en forma periódica, respecto de los objetivos, los criterios para la concesión de préstamos y las actividades del MB en la República Dominicana.

4

Con el fin de beneficiarse de las disposiciones del presente Acuerdo, el NIB deberá, respecto del financiamiento que no se extienda a la República Dominicana o que no sea garantizado por ella, solicitar por escrito una declaración de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana en la cual se ratifique que la República Dominicana no tiene objeción alguna al financiamiento por parte del NIB del proyecto en cuestión.

5

Que el NIB gozará en la República Dominicana de la más amplia capacidad jurídica conferida a las personas jurídicas en conformidad con las leyes de la República Dominicana. En particular el NIB podrá

- poseer y disponer de bienes fijos
- financiarse en los mercados financieros en la República Dominicana por medio de todos los instrumentos permitidos por las leyes y reglamentaciones de la República Dominicana y
- ser parte en acciones judiciales.

6

Que la República Dominicana reconoce que el NIB es una institución financiera multilateral que aplica políticas similares a las de otras instituciones financieras multilaterales en cuanto a la ejecución de proyectos y a las obligaciones de servicio de la deuda de los prestatarios, incluida la política de no participación en reestructuración alguna de la deuda nacional.

7

Que se eximirá de impuestos o gravámenes de todo tipo o naturaleza en la República Dominicana a todos los pagos realizados al NIB respecto de los financiamientos o garantías concedidos por éste, y de todas las transacciones relacionadas con la realización de documentos de crédito otorgados por dichos financiamientos o garantías, así como a los préstamos del fondos concedidos al NIB en la República Dominicana.

Las entidades presentes en la República Dominicana que cuenten con financiamientos o garantías del NIB o en las que el NIB tenga un interés de garantía, quedarán exentas de toda obligación de retener impuestos en los pagos realizados al NIB.

8

Que se garantizará al NIB el libre acceso a la compra y transferencia de divisas extranjeras para los fines de sus operaciones.

Las entidades presentes en la República Dominicana que cuenten con financiamientos o garantías del NIB o en las que el NIB tenga una prenda sin desapoderamiento tendrán asegurado el libre acceso a la compra y transferencia de divisas extranjeras para el pago de intereses, capital y otras obligaciones financieras al NIB.

9

Que las entidades presentes en la República Dominicana que cuenten con financiamientos o garantías del NIB o en las que el NIB tenga una prenda sin desapoderamiento, se beneficiarán de un trato no menos favorable que el brindado normalmente según la

legislación vigente en la República Dominicana o todo acuerdo bilateral para la promoción y protección recíproca de inversiones en el que la República Dominicana sea parte.

10

Que los instrumentos financieros emitidos por el NIB en el mercado de capitales de la República Dominicana serán clasificados con respecto a la ponderación de riesgo por categoría de activos en el balance, al mismo porcentual utilizado en los bancos de desarrollo multilaterales especificados en el Anexo 2 del Acuerdo de Capital de Basea de julio de 1988 respecto de la Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital o en aquel (anexo al) acuerdo que reemplace al mencionado Acuerdo de Capital de Basea de julio de 1988.

11

Que el NIB así como sus activos, comunicaciones y documentos, quedarán exentos de (i) allanamiento y toda forma de expropiación y (ii) gravamen o imposición de cualquier medida de ejecución o embargo previo a que un tribunal competente dicte una sentencia final no apelable contra el NIB.

En tanto se encuentren realizando actividades relacionadas con la implementación del presente Acuerdo, los representantes del MB gozarán de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos respecto de los actos que realicen en virtud de sus funciones oficiales, excepto en los casos en que el NIB renuncie a dicha inmunidad.

12

Que toda disputa, controversia o reclamo que surja de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo o que se relacione con ellos, incluidas su existencia, validez o extinción, que no se resuelva mediante negociación u otro modo convenido de acuerdo en un plazo de 60 días, será resuelto mediante arbitraje final y vinculante en conformidad con el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para Organizaciones Internacionales y Estados, vigente a la fecha del presente Acuerdo.

El número de árbitros será tres.

El idioma que se utilizará en los procedimientos arbitrales será el idioma inglés.

13

Que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la notificación por parte de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana del cumplimiento de los requisitos constitucionales para su entrada en vigencia como acuerdo internacional y se extenderá su validez hasta tanto alguna de las partes notifique a la otra parte su rescisión del Acuerdo. No obstante dicha rescisión, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán en vigencia para todos los contratos que dentro del alcance del presente Acuerdo fueran

firmados con anterioridad a la notificación, hasta tanto todos los montos adeudados en virtud de tales contratos hayan sido pagados en su totalidad.

Suscripto en Belo Horizonte, Brasil a los 3 días del mes de abril de 2006 en dos originales, uno en idioma inglés y otro en idioma español, las versiones en ambos idiomas son igualmente auténticas, aunque en caso de discrepancia o desacuerdo respecto de su interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

REPÚBLICA DOMINICANA

representada por

La Secretaría de Estado de Finanzas

NORDIC INVESTME BANK

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,

Presidente

Pedro José Alegría Soto,

Secretario

Dagoberto Rodríguez Adames,

Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Severina Gil Carreras,

Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 343-06 que aprueba el Acuerdo de Reestructuración suscrito en fecha 28 de marzo de 2006, entre la República Dominicana, Riogersa, S.A. y el Banco Santander Central Hispano, sobre la reestructuración de la deuda por EU\$8,500.000.00, destinada al suministro de uniformes militares de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 343-06

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Reestructuración suscrito en fecha 28 de marzo del año 2006, entre la República Dominicana, Riogersa, S.A. y el Banco Santander Central Hispano, S.A.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Reestructuración suscrito en fecha 28 de marzo del año 2006, entre la República Dominicana, representada por el Lic. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Finanzas, Riogersa, S.A., representada por el señor Víctor Ruíz Rubio y el Banco Santander Central Hispano, representado por los señores Fernando Montenegro Valenzuela y Fernando Liñán de Amusátegui. Dicho acuerdo es para reestructurar la deuda por la suma de EU\$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil Euros) destinada al suministro de uniformes militares de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

ENTRE

RIOGERSA, S.A.

Y

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Y

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DOMINICANO

COMPARECEN:

De una parte:

- El Sr. Lic. VICENTE BENGEOA ALBIZU, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Santo Domingo, D. N. (República Dominicana), Av. México número 45, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0007359-2

Y de otra:

- DON VICTOR RUIZ RUBIO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Capitán Haya, N° 1, 28020-Madrid (España), con Documento Nacional de Identidad número 1.378.420-F
- DON FERNANDO ÁNGEL MONTENEGRO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte - 28660 Madrid (España), con Documento Nacional de Identidad número 17.853.860-H
- Y DON FERNANDO LIÑÁN DE AMUSÁTEGUI, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte- 28660 Madrid (España), con Documento Nacional de Identidad número 820.305-X

I N T E R V I E N E N:

1. El Lic. VICENTE BENGEOA, en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS, en nombre y representación del Estado dominicano.

Las facultades del Lic. VICENTE BENGEOA para este acto resultan del Poder Especial número 50-06 de fecha 21 de marzo de 2006 otorgado por el Vicepresidente de la República Dominicana, Doctor Rafael Alburquerque.

2. D. VICTOR RUIZ RUBIO, en nombre y representación de RIOGERSA, S.A., (en adelante RIOGERSA), con domicilio social en Calle Capitán Haya, N° 1, 28020 - Madrid (España) y C.I.F. A-80426240 (en lo sucesivo, "RIOGERSA").

Las facultades de D. VICTOR RUIZ RUBIO para este acto resultan de la escritura de poder otorgada el 13 de julio de 2001 ante el Notario de Madrid (España) D. Luis Sanz Rodero, bajo el número 3.804 de su protocolo

- 3 Y D. FERNANDO ÁNGEL MONTENEGRO VALENZUELA y D. FERNANDO LIÑÁN DE AMUSÁTEGUI, en nombre y representación del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, N° 9-12, 39004 - Santander (España) y Código de

Identificación Fiscal A-39000013 (en adelante, “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO”).

Las facultades de D. FERNANDO ÁNGEL MONTENEGRO VALENZUELA y D. FERNANDO LIÑÁN DE AMUSÁTEGUI para este acto resultan de las escrituras de poder otorgadas los días 1 de agosto de 1996 y 11 de abril de 2002 ante el Notario de Burgos (España) D. José Maria de Prada Díez, bajo los números 2.151 y 998 de su protocolo, respectivamente

Manifiestan los intervinientes que sus poderes no les han sido revocados, suspendidos ni limitados, ni ha variado la capacidad de sus representadas, reconociéndose éstas la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato, y al efecto,

EXPONEN:

- I. Que, con fecha 28 de enero de 2004, la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA suscribió con la sociedad de Derecho español RIOGERSA un contrato para el suministro de uniformes militares, por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (8.500.000 €), y un plazo de ejecución o entrega de cinco meses, estableciéndose como forma de pago el pagaré a 360 días desde la fecha de embarque.
- II. Que, en julio de 2004, RIOGERSA efectuó la entrega del material y la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA - tras despachar los pertinentes Certificados de Recepción Definitiva en prueba de conformidad con el material suministrado- emitió a la orden de RIOGERSA dos pagarés por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (3.800.000 €) y de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (4.700.000 €), con vencimientos 10 y 15 de julio de 2005, respectivamente, los cuales se encuentran inscritos en el Registro de Deuda Pública Externa en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas, bajo el número de registro 2467-A
- III. Que, a su vez, el 30 de noviembre de 2004, RIOGERSA formalizó con el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO un contrato de cesión parcial sin recurso por el que RIOGERSA cedió a dicho banco el noventa y cinco por ciento (95%) del valor nominal de los pagarés señalados en el Expositivo II, por un importe total de OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (8.075.000 €), abonando el 5% del valor nominal restante -CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (425.000 €)-para que el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO recibiera en gestión de cobro la totalidad de los fondos instrumentados en los pagarés referenciados en el Expositivo II.
- IV. Que, con fecha 30 de noviembre de 2004, RIOGERSA comunicó al Departamento de Crédito Público, en el presente Dirección General de Crédito

Público a partir de la Ley No. 6-06 del 20 de enero de 2006, bajo la dependencia de la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS, el endoso sin recurso de los pagarés por importe conjunto de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (8.500.000 €) al BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

- V. Que el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ostenta un derecho de crédito frente a la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA de OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (8.075.000€) en virtud de la cesión indicada en el Expositivo III y RIOGERSA ostenta a día de hoy un derecho de crédito frente a dicha SECRETARIA DE ESTADO de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (425.000 €) a que asciende el 5% que no cedió al BANCO citado del valor nominal de los pagarés.
- VI. Que el Estado dominicano a través de la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA no abonó los pagarés a sus vencimientos en las fechas 10 y 15 de julio de 2005.
- VII. Que, en virtud de la Póliza de Seguro de Crédito a la Exportación N° 7260409911704, suscrita con MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en 28020 - Madrid (España), Avenida del General Perón, número 40, y Código de Identificación Fiscal N° A-28761591 (en adelante MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO), RIOGERSA y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO - en su condición de Asegurado y de Beneficiario, respectivamente, de la citada póliza- comunicaron a MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO la falta de pago de los pagarés por importe conjunto de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (8.500.000 €).
- VIII. Que, una vez recibida la comunicación del impago y de acuerdo con lo dispuesto en la Póliza de Seguro suscrita, MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO asumió la realización de las gestiones necesarias ante la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS para reclamar, en nombre de RIOGERSA y del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, el abono inmediato de la cantidad total pendiente de pago.
- IX. Que el impago obedece a que la REPÚBLICA DOMINICANA se ha visto obligada a promover un proceso de reestructuración de su Deuda Externa como consecuencia del déficit financiero estimado para los ejercicios 2005-06, en el marco del Programa del Acuerdo Stand-By firmado con el Fondo Monetario Internacional (FMI).
- X. Que, de conformidad con el tratamiento comparable de las obligaciones del país bajo el Acuerdo del Club de París 2004, la REPÚBLICA DOMINICANA se ha visto en la obligación de reestructurar los vencimientos del año 2005 amparados

por los pagarés que fueron emitidos a favor de RIOGERSA en virtud del Contrato de suministro de fecha 28 de enero de 2004 referido en el Expositivo I, que fueron cedidos por RIOGERSA al BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO según se ha manifestado en el Expositivo III

- XI. Que, tras la mediación de MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO con las autoridades de la República Dominicana, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y RIOGERSA, en orden a:
- i) facilitar las exigencias requeridas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Club de París, y
 - ii) contribuir a regularizar la situación financiera de la REPÚBLICA DOMINICANA, que permita hacer frente al pago de los OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (8.500.000 €) adeudados,

confirman haber llegado a un preacuerdo de fecha 22 de noviembre de 2005 con la República Dominicana para renegociar el pago de la deuda instrumentada en los pagarés referidos en el Expositivo II, y mediante el presente documento formalizan el **ACUERDO DEFINITIVO DE REESTRUCTURACIÓN**, que se registrá de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Que la REPÚBLICA DOMINICANA reconoce expresamente adeudar a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y a RIOGERSA la cantidad conjunta de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (8.500.000 €), de acuerdo con el detalle siguiente:

- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO: OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (8.075.000 euros); y
- RIOGERSA: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (425.000 euros).

SEGUNDA.- Que la REPÚBLICA DOMINICANA se compromete a pagar el principal en los porcentajes y fechas siguientes:

- Un pago del 30% el 1 de julio de 2007, por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.550.000 €).
- Un pago del 35% el 1 de septiembre de 2007 por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (2.975.000 €).

- Un pago del 35% el 1 de diciembre de 2007, por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (2.975.000 €).

TERCERA.- La cantidad adeudada devengará un interés del 4,75% anual, calculada en base a días calendario y año 360.

El pago de los intereses se realizará de la forma siguiente:

- El pago de los intereses devengados (calculados desde los vencimientos originales de los pagarés, 10 y 15 de julio de 2005 hasta la fecha de la aprobación del presente Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana) se realizará quince días laborables después de la fecha de aprobación del Congreso de la República Dominicana.
- El resto de los intereses (calculados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del Congreso de la República Dominicana) serán pagados en fechas 1 de julio de 2006, 1 de enero de 2007, 1 de julio de 2007 y 1 de diciembre de 2007, por los importes devengados hasta cada una de esas fechas.

CUARTA.- El pago de todas las cantidades adeudadas, tanto en concepto de principal como de intereses, que se recogen en el presente Acuerdo se efectuará mediante transferencia en la cuenta bancaria siguiente, cuyo titular es el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO:

SWIFT MT 202 a	:	COMMERZBANK - FRANKFURT
Código Swift	:	COBADEFF
Banco Beneficiario.	:	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
-	:	
MADRID	:	
Código Swift	:	BSCHEMM
Refer.	:	9052BT0372085 y 9052BT0373004.

RIOGERSA acepta expresamente que todos los pagos que le correspondan en virtud del presente Acuerdo, tanto por principal como por intereses, se ingresen en dicha cuenta del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, por lo que la REPÚBLICA DOMINICANA quedará completamente liberada respecto a ambos acreedores por los pagos que ingrese en la cuenta indicada.

QUINTA.- El transcurso de quince días naturales desde la falta de pago en cualquiera de los vencimientos establecidos en las estipulaciones segunda y tercera determinará automáticamente el vencimiento anticipado de los plazos posteriores y la inmediata exigibilidad, sin necesidad de preaviso a la República Dominicana, del principal que reste por pagar, por lo que RIOGERSA y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO podrán iniciar las acciones indicadas en la Estipulación posterior para cobrar el principal pendiente y los intereses devengados.

SEXTA.- Todas las desavenencias que deriven de este Acuerdo o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

SÉPTIMA.- A efectos de la reclamación de la responsabilidad en que pueda incurrir por el incumplimiento de este Acuerdo, la REPÚBLICA DOMINICANA renuncia irrevocablemente a toda inmunidad de la que goce, relativa a la jurisdicción, ejecución, a citaciones, etc. y declara que no alegará ningún tipo de inmunidad en ningún proceso, ya sea extrajudicial, arbitral o judicial.

OCTAVA.- La REPÚBLICA DOMINICANA se hará cargo de las costas, gastos, impuestos y cualesquier otros gravámenes que se originen a consecuencia de la formalización del presente Acuerdo, así como de los que se devenguen en caso de su incumplimiento para exigir su ejecución, incluidos los de abogados y árbitros.

NOVENA.- Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud y/o requerimiento en relación con el presente contrato surtirá plenos efectos entre las partes siempre y cuando se efectúe mediante comunicación fehaciente a las personas y domicilios siguientes:

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Av. México No. 45, Gazcue.
Santo Domingo, D.N. - República Dominicana
Tfno: + (809) 687-5131 ext 2030
+ (809) 689-2367
Fax: + (809) 688-8838
E-mail: creditopublico@finanzas.gov.do

Att. Héctor Guiliani Cury

RIOGERSA
Calle Capitán Haya número 1
28020 Madrid (España)
Tfno: +34 91 5647044
Fax: +34 91 5647286
Email: rioqersa@rioqersa.com

Att. D. Alex Querub Caro

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
Banca Corporativa Global. Financiación Exportación
Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte - 28660 Madrid (España)
Tfno: +34 91 2891378
Fax: +34 91 2571681
Email: fmontenegro@gruposantander.com

Att. D. Fernando Montenegro Valenzuela

MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO
Avenida del General Perón, número 40
28020-Madrid (España)
Tfno: + 34 915 814 177
Fax: + 34 915 815 146
Email: jgducay@mapfre.com

Att. D. Juan González-Ducay López

Toda notificación enviada a las personas y domicilios indicados no se considerará válidamente realizada mientras no se comuniquen fehacientemente cualquier modificación.

DÉCIMA.- El presente Acuerdo incluye todos y cada uno de los pactos alcanzados por las partes y deroga expresamente cualquier acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre esta materia.

Ningún cambio o modificación del Acuerdo será válido si no es formalizado por escrito y suscrito por todas las partes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman los comparecientes el presente contrato en cuatriplicado ejemplar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil Seis (2006), y en la ciudad de Madrid, España en fecha cuatro de abril de dos mil seis (2006)

ESTADO DOMINICANO
PP.

Lic. Vicente Bengoa

Secretario de Estado de Finanzas

RIOGERSA
PP.

RIOGERSA, S. A.
PP.

Víctor Ruiz Rubio

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
P.P.

Fernando Montenegro Valenzuela

-

Fernando Liñán de Amusátegui

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 342-06 que nombra al Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Radhamés Jiménez Peña, queda designado Procurador General de la República.

ARTICULO 2.- El Ing. Salvador Jiménez, queda designado Secretario de Estado de Agricultura.

ARTICULO 3.- La Dra. Flavia García, queda designada Secretaria de Estado de la Mujer.

ARTICULO 4.- La señora Gladys Gutiérrez, queda designada Asesora de Poder Ejecutivo para el Seguimiento de los Convenios Internacionales sobre la Mujer, con rango de Secretaria de Estado.

ARTICULO 5.- El Dr. Humberto Salazar, queda designado Director del Consejo Presidencial del Sida.

ARTICULO 6.- El Dr. Alberto Fiallo, queda designado Asesor Médico del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 343-06 que nombra al Mayor General Ramón A. Aquino García, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con rango transitorio de Teniente General, E. N. y a varios oficiales generales en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Mayor General Ramón A. Aquino García, E.N., queda designado Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y ascendido al rango de Teniente General (transitorio).

ARTICULO 2.- El Vicealmirante Sigfrido A. Pared Pérez, queda designado Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

ARTICULO 3.- El Mayor General Paracaidista Nelson Mármolejos, F.A.D., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 4.- El Mayor General José Ricardo Estrella Fernández, E.N., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 5.- El General de Brigada Juan Antonio Campusano López, E.N., queda designado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

ARTICULO 6.- El Vicealmirante Iván Peña Castillo M. de G., queda designado Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

ARTICULO 7.- General de Brigada Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D. queda designado Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 8.- El Mayor General Rafael Ramírez Ferreiras, E.N., queda designado Director de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 344-06 que nombra al Mayor General Manuel Florentino y Florentino, E. N., Asesor Militar del Poder Ejecutivo y a varios oficiales generales en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Mayor General Manuel Florentino y Florentino, E. N., queda designado Asesor Militar del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- El General de Brigada Héctor B. Medina Medina, queda designado Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

ARTICULO 3.- El Mayor General Hugo González Borrell, F.A.D., queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 4.- El Contralmirante Nadil Almonte Alonso, M. de G., queda designado Inspector de la Marina de Guerra.

ARTICULO 5.- El Mayor General Damian Castro Cruz, queda designado Agregado Militar de la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América.

ARTICULO 6.- El General de Brigada Carlos A. Rivera Portes, E. N., queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

ARTICULO 7.- El General de Brigada Piloto Pedro René Valenzuela Quiroz, F.A.D., queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 8.- El Contralmirante Juan Ramón De Soto De La Rosa, M. de G., queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 345-06 que nombra varios gobernadores civiles de provincias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Eladio Martínez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Santo Domingo.

ARTICULO 2.- El Lic. Gerardo Aquino, queda designado Gobernador Civil de la Provincia El Seybo.

ARTICULO 3.- El señor José Alberto Vásquez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Hato Mayor.

ARTICULO 4.- El señor Pedro Denis del Rosario, queda designado Gobernador Civil de la Provincia La Romana.

ARTICULO 5.- El señor Néstor Francisco, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Monseñor Nouel.

ARTICULO 6.- El señor José Maria de la Cruz Pichardo, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez.

ARTICULO 7.- El señor Martín A. Camacho, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

ARTICULO 8.- El señor Vinicio González, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Salcedo.

ARTICULO 9.- El Lic. Arístides Victoria Yeb, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Maria Trinidad Sánchez.

ARTICULO 10.- La señora Elsa D' Leon, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Samaná.

ARTICULO 11.- El señor César José de los Santos, queda designado Gobernador de la Provincia Puerto Plata.

ARTICULO 12.- El señor Manuel Wichardo, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Valverde.

ARTICULO 13.- El señor Arturo Socias Rodríguez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Dajabón.

ARTICULO 14.- El señor Santiago Caba, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Montecristi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 346-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Rubén Montás, queda designado Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, con rango de Secretario de Estado.

ARTICULO 2.- El Lic. Arístides Fernández Succo, queda designado Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

ARTICULO 3.- El Ing. Quilvio Cabrera, queda designado Director General del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 4.- El Lic. Aristipo Vidal, queda designado Administrador del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTICULO 5.- El Dr. José Francisco Zapata, queda designado Administrador General de Bienes Nacionales.

ARTICULO 6.- El señor José Alejandro Santos Rodríguez, queda designado Representante del Poder Ejecutivo para los Consejos Consultivos de la Presidencia de dominicanos en el Exterior, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 347-06 que nombra varios subsecretarios de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Domingo Jiménez, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución de Julio Horton.

ARTICULO 2.- El Lic. Geraldo Casanova, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Lic. Gerardo Apolinar Aquino.

ARTICULO 3.- El señor José Luis Cosme, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, con asiento en la provincia Maria Trinidad Sánchez.

ARTICULO 4.- El señor Ramón García Jorge, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución de Crisóstomo Vásquez Alfonso.

ARTICULO 5.- El Lic. Ramón Güilamo, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 6.- El Dr. Enrique Seijas, queda designado Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 7.- El Ing. Sergio Hernández, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, en sustitución de Ing. Frank Feliz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 348-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Bolivar Tapia, queda designado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

ARTICULO 2.- El Lic. Francis Mejia, queda designado Subadministrador General de Bienes Nacionales.

ARTICULO 3.- El señor Francis Mancebo, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTICULO 4.- El señor Gilberto Luna, queda designado Subdirector de la Corporación de Fomento Industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 349-06 que nombra al General de Brigada Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E.N., Comandante del Primer Regimiento de la Guardia Presidencial y a los Comandantes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Brigadas del Ejército Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E.N., queda designado Comandante del Primer Regimiento de la Guardia Presidencial.

ARTICULO 2.- El General de Brigada Luís Enrique Rosario Lorenzo, E.N., queda designado Comandante de la Primera Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Paulino Plutarco Medina Gratereau, E.N., queda designado Comandante de la Segunda Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 4.- El General de Brigada Joaquín Virgilio Pérez Félix, E.N., queda designado Comandante de la Tercera Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 5.- El General de Brigada Cirilo Radhamés Escarramán Minaya, E.N., queda designado Comandante de la Cuarta Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 6.- El General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., queda designado Comandante de la Quinta Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 7.- El General de Brigada Justo Martín A. Fernández Tejada, E. N., queda designado Comandante de la Sexta Brigada de Infantería del Ejército Nacional.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 350-06 que nombra varios oficiales generales en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Felipe Alberto Henríquez Molina, E.N., queda designado Comandante del Comando de Apoyo de Combate del Ejército Nacional.

ARTICULO 2.- El General de Brigada Daniel Martínez Lorenzo, E.N., queda designado Comandante del Comando de Apoyo de Servicio del Ejército Nacional.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, E. N., queda designado Director General de Entrenamiento Militar del Ejército Nacional.

ARTICULO 4.- El General de Brigada Gerardo de Los Santos Mora, E.N., queda designado Comandante del Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC) del Ejército Nacional.

ARTICULO 5.- El General de Brigada Piloto Israel Díaz Peña, F.A.D., queda designado Comandante del Comando Aéreo Norte de la Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 6.- El Coronel Médico Ramón Esteban de Jesús Vásquez Susana, F.A.D., queda designado Director del Hospital Militar Ramón de Lara, Fuerza Aérea Dominicana.

ARTICULO 7.- El Capitán de Navío Gustavo Rojas De Beras, M. de G., queda designado Comandante de la Base Naval Las Calderas, M. de G.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 351-06 que nombra a la General de Brigada Médico Reumatólogo Dra. María C. Bobadilla Pichardo, E. N., Directora General de Enseñanza Médica y Post-Grado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La General de Brigada Médico Reumatólogo Dra. María G. Bobadilla Pichardo, E.N., queda designada Directora General de Enseñanza Médica y Post-Grado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 352-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Iván Pujols, queda designado Subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

ARTICULO 2.- El Lic. José Luís Vidal, queda designado Subdirector de la Corporación de Fomento Industrial, en sustitución de María Cleofia Sánchez.

ARTICULO 3.- El señor Renato García, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTICULO 4.- El señor Cándido Polanco, queda designado Subdirector Administrativo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA), en sustitución de Félix Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 353-06 que nombra varios subsecretarios de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Rafael Schiffino, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para la Región IV de Salud, en sustitución del Dr. Victor Terrero.

ARTICULO 2.- El Dr. Nelson Antonio Rodríguez Monegro, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Colectiva, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Rafael Schiffino.

ARTICULO 3.- La Dra. Emma Barba Demorizi, queda designada Subsecretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para la Región III de Salud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 354-06 que asciende al Coronel Julio César González Guevara, E.N., al rango de General de Brigada, E.N. y lo coloca en situación de retiro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel Julio César González Guevara, E. N., queda ascendido a General de Brigada, E. N. y colocado en situación de retiro.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 355-06 que designa al Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director del Instituto para el Desarrollo del Suroeste.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, queda designado Director del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 356-06 que asciende a los Generales de Brigada Juan Antonio Campusano López, Héctor B. Medina Medina, E.N. y Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., al rango de Mayor General, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los Generales de Brigada Juan Antonio Campusano López, E.N. y Héctor B. Medina Medina, E.N., queda ascendidos al rango de Mayor General, E.N.

ARTICULO 2.- El General Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., queda ascendido al rango de Mayor General Piloto, F.A.D.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 357-06 que asciende al Teniente Coronel Pablo Lugo Adames, E.N., al rango de Coronel, E. N. y lo designa Director General de la Policía Turística.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Teniente Coronel Pablo Lugo Adames, E. N., queda ascendido a Coronel y designado Director General de la Policía Turística (POLITUR).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 358-06 que nombra a la señora Bernardita Abbott Lora, Subsecretaría de Estado de Turismo para la Región Norte del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Bernardita Abbott Lora, queda designada Subsecretaria de Estado de Turismo para la Región Norte del país, en sustitución de César José De los Santos.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 359-06 que nombra los gobernadores civiles de las provincias Azua, San Juan, Elías Piña, Independencia y Pedernales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Nurca Nieve Luciano, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Azua.

ARTICULO 2.- El señor Juan Rodríguez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia San Juan.

ARTICULO 3.- El señor Miguel Mateo, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Elías Piña.

ARTICULO 4.- El señor Malcolm Manuel Santana Pérez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

ARTICULO 5.- El señor Francisco Jiménez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Pedernales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 360-06 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Napoleón López Rodríguez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).

ARTICULO 2.- La señora Brigida Mármol, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), en sustitución del Ing. Gamalier Montás.

ARTICULO 3.- El señor Alejandro Toribio, queda designado Administrador del Proyecto La Cruz de Manzanillo.

ARTICULO 4.- El señor Inocencio Peña, queda designado Subadministrador del Proyecto La Cruz de Manzanillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 361-06 que confirma en su cargo al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Héctor Valdez Albizu.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361-06

VISTO el Literal b, Acápite 1 del Artículo 17 de la Ley No.183-02, de fecha 3 de diciembre de 2002, que contiene el Código Monetario y Financiero de la República Dominicana;

VISTO el Literal b, del Artículo 21 de la misma Ley No.183-02;

VISTO el Decreto No. 862-04, de fecha 16 de agosto de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Héctor Valdez Albizu, queda ratificado en el cargo de Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- El Lic. Rafael Camilo, queda ratificado en el cargo de Superintendente de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 362-06 que designa al Lic. Ramón Ventura Camejo, Coordinador de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Ramón Ventura Camejo, queda designado Coordinador de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, en sustitución del Lic. Gustavo Montalvo (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 363-06 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ysrael Mustafá Bernabé.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-06

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 82 de fecha 2 de mayo de 2006, ha solicitado del Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nombrado **Ysrael Mustafa Bernabé**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. H-95-245, de fecha 6 de octubre de 1995 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, que le acusa de un cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de la Sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y un cargo de lavado ilegal de dinero, en violación de las Secciones 1956(a)(1)(B)(i)(2) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo Artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 2 de mayo de 2006, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de referencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia de fecha 9 de agosto de 2006, declaró regular y válida tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo la dicha solicitud de extradición, y puso a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la misma decisión.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Ysrael Mustafa Bernabé, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio de 1910.

VISTOS los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA la decisión de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil seis (2006).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ysrael Mustafá Bernabé, a fin de que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, que le acusa de un cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de la Sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y un cargo de lavado ilegal de dinero, en violación de las Secciones 1956(a)(1)(B)(i)(2) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PARRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Israel Mustafá Bernabé bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 364-06 que confirma en su rango al General de Brigada transitorio Daniel Martínez Lorenzo, E.N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada (transitorio) Daniel Martínez Lorenzo, E. N., queda confirmado en el indicado rango.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 365-06 que nombra a los Mayores Generales Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Hernán Disla González, E.N. y General de Brigada Antonio Valentín Jáquez López, E.N., Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, Director de la Reserva de las Fuerzas Armadas y Director de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E. N., queda designado Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 2.- El Mayor General Hernán Disla González, E. N., queda designado Director de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Antonio Valentín Jáquez López, E. N., queda designado Director de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, con rango de Mayor General (transitorio).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 366-06 que designa al señor Teodoro Tejada, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Teodoro Tejada, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 367-06 que nombra al señor César Martínez, Subdirector Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor César Martínez, queda designado Subdirector Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución del Lic. José Montás.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 368-06 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-06

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

1. A la señora Faustina Polanco Altagracia, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106941-7, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$2,650.00), mensuales.
2. Al señor Antonio Virgilio Hidalgo Mirabal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106238-8, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$2,650.00), mensuales.
3. Al señor Fidias De León Columba, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0236401-5, con una pensión del Estado de veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 44/100 (RD\$23,472.44) mensuales.
4. A la señora Mercedes G. Martínez Mencía, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.
5. A la señora Jacinta Rijo Cedeño, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0847530-2, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
6. Al señor Delmirito González E., Cédula de Identidad y Electoral No.076-0005162-2, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
7. Al señor Benigno Estrella, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0067628-1, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, la pensión otorgada a la señora Elba Nidia Altagracia López Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0016061-9.
2. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada a la señora Teresa Durán Fermín, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0003274-3.

3. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, la pensión otorgada al señor Víctor Manuel Martínez Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0015788-2.
4. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión otorgada a la señora Esperanza Marine Abreu de De León, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0531376-0.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 22 del Artículo 2 del Decreto 151-06 del 25 de abril del 2006, para que diga de la siguiente manera: “Se asigna una pensión del Estado dominicano de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), mensuales, a favor de la señora Magda Cristobalina Nina de León.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 168 del Artículo 1 del Decreto 302-06 del 25 de abril del 2006, para que diga de la siguiente manera: “Se asigna una pensión del Estado dominicano de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), mensuales, a favor de la señora Frenia Martha Báez Durán”

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintíun (21) de agosto de 2006; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 369-06 que ratifica al Contralmirante Miguel Alvarez Herrand, M. de G., como Director General de Dragas y Puertos de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Contralmirante Miguel Álvarez Herrand, M. de G., queda ratificado como Director General de Dragas y Puertos de la Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 370-06 que nombra al Mayor General Damián Castro Cruz, F.A.D., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Representante y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 344-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 344-06, de fecha 16 de agosto de 2006, para que rija del siguiente modo:

“ARTICULO 5.- El Mayor General Damián Castro Cruz, F. A. D., queda designado Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América y Representante y Jefe de Misión en la Junta Interamericana de Defensa.”

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 371-06 que nombra a los señores Lic. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Finanzas y Viriato Augusto Sánchez Peña, Miembros del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores Lic. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Finanzas, y Viriato Augusto Sánchez Peña, quedan designados Miembros del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., en representación del Estado, en sustitución de los señores Eduardo Jana y Enrique Santoni, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 372-06 que confirma a los señores Dr. Héctor Rizek, Ing. Ramón Núñez Ramírez, Ing. César Nicolas Penson, Lic. Miguel Feris Iglesias, Lic. Manuel George Hazhoury y Lic. Emilio De Luna Peguero como Miembros de la Junta Monetaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores Dr. Héctor Rizek, Ing. Ramón Núñez Ramírez, Ing. César Nicolás Penson, Lic. Miguel Feris Iglesias, Lic. Manuel George Hazhoury y Lic. Emilio De Luna Peguero, quedan confirmados como Miembros de la Junta Monetaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 373-06 que confirma a la Licda. Claritza de la Rocha, como Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Licda. Claritza De la Rocha, queda confirmada como Vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 374-06 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Ronald Gillet, Cónsul Honorario de la República en Bruselas Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-06

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ronald Gillet, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica desde el año 1962.

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al señor Ronald Gillet, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 375-06 que nombra varios subsecretarios de Estado de Agricultura.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Antonio Manuel Camilo Camilo, queda designado Subsecretario de Estado de Producción Agrícola y Mercadeo, de la Secretaría de Estado de Agricultura.

ARTICULO 2.- El Ing. Marino Hernández, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, Supervisor General de la Reforma Agraria, en sustitución del Agron. José Casimiro Ramos Calderón.

ARTICULO 3.- El Ing. Ricardo Colón, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura.

ARTICULO 4.- El Ing. Luís E. Yangüela C., queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 376-06 que designa al Ing. Francis Bienvenido Mejía Puello, Subdirector General del Instituto Nacional de la Vivienda.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Francis Bienvenido Mejía Puello, queda designado Subdirector General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana